

año XXXII Núm. 941

Franqueo
concertado.

Toledo 5 Octubre 1931

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza
SE PUBLICA DOS VECES AL MES

DIRECTOR PROPIETARIO:

D. ESTEBAN GRANULLAQUE

Maestro de la Graduada de la Normal.

Toda la correspondencia se dirigirá a
la calle de la Sinagoga, núm. 4.
No se devuelven los originales.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 6 pesetas; semestre, 3,50 ídem.

PAGO ADELANTADO

Anuncios a precios convencionales.

Número suelto, 25 céntimos.

Infantes y Compañía.

La más antigua y acreditada fábrica en la elaboración de mazapán, premiada en varias Exposiciones con Medalla de primera clase, proveedora
de la Real Casa.

Sirve con prontitud y esmero los numerosos
pedidos que se le confían.

Calle de Belén, 13.-Toledo.

LIBRERÍA ESCOLAR

DE

Rafael Gómez-Menor

Comercio, 57.-TOLEDO

Obras para el estudio en Institutos y Normales.

Menaje de Escuelas.

Lapiceros automáticos, plumas y tintas.

Librería, Pepelería y objetos de escritorio.

— C. GARIJO —

Comercio, 54. Teléfono 85.-TOLEDO

Menaje de Escuelas :-: Textos para Institutos y Escuelas Normales

Boletín de suscripción a «La Bandera Profesional»

Nombre, Maestr..... de
la Escuela núm. Pueblo, se
suscribe por un ⁽¹⁾ a LA BANDERA PROFESIONAL,
autorizando a mi Habilitado D.
para satisfacer el importe de la suscripción por adelantado.

NOTA Franquéese con 2 céntimos en sobre abierto y dirijase al Director de «La Bandera Profesional».—Sinagoga, 4.—Toledo.

(Firma)

(1) Año, semestre o trimestre.

La Bandera Profesional

Revista de Primera Enseñanza

DIRECCIÓN Y REDACCIÓN: SINAGOGA, 4

✻ SUMARIO ✻

Esperando.—Para los señores Ministro y Director General de Primera Enseñanza.—Sección Oficial.—
Ante la reforma de los estudios del Magisterio.—De Asociaciones.—De la Inspección: Distribución
de Zonas.—Las cédulas personales.—Los libros de texto en los centros de enseñanza.—Postales
toledanas.—Noticias.—Sección de Correspondencia.

ESPERANDO

Son tantas las esperanzas que ha visto malogradas el Magisterio nacional, que no es extraño que en la hora presente vayamos perdiendo fe en las promesas hechas por las Autoridades de la Primera Enseñanza, desde el Ministro hasta el Director General. Es preciso que estos señores no alcancen el dictado de ser como fueron todos para los Maestros nacionales, pues éstos ya se van inquietando respecto al incumplimiento, hasta ahora, de la resolución de sus problemas, lo que contrasta con la actividad y valentía de que en otros Ministerios se vienen dando pruebas efectivas desde los pocos días en que quedó implantada la República española.

Los Maestros vemos con suma complacencia ese afán de selección, ese interés en elevar la categoría social de la carrera del Magisterio; pero, también, vemos con pena y

con dolor, que los Maestros curtidados en las enseñanzas, en años tras años llenos de laboriosidad y mérito, no ven por ninguna parte su redención, pues ésta se reserva, por lo visto, para los jóvenes que han pasado al plano de niños mimados por halagadoras promesas que ojalá se conviertan en realidad, pero que no sirvan de estímulo para olvidarse de los que sacrificados en horas de penuria y de veleidades políticas, y que merecen considerarse como Maestros beneméritos a quienes deben alcanzar todos los beneficios de la pregonada democracia.

No somos impacientes ni egoístas. Somos incrédulos y la esperanza que pusimos en nuestros compañeros Domingo y Llopis, se va apagando al mismo tiempo que los entusiasmos que ellos encendieron en conversaciones, reuniones y asambleas.

Antes nos quejábamos de que nuestras Autoridades no habiendo convivido con el Magisterio, adolecían de incompreensión de nuestros

problemas, y hoy..... hoy hemos caído en el defecto contrario.

O somos una clase sin merecimientos o no sabemos alzarnos contra la injusticia de la postergación social.

¡Esperemos!

Para los Sres. Ministro de Instrucción Pública y Director General de Primera Enseñanza. Con todo respeto.

El Magisterio reclama urgentemente la solución de los siguientes asuntos:

La concesión de créditos para la creación definitiva de los miles de Escuelas creadas provisionalmente, y para que los Maestros del segundo escalafón lleguen a percibir el sueldo de tres mil pesetas.

La distribución proporcional de plazas de nueva creación entre las categorías del escalafón y su adjudicación por corrida de escalas, según tienen solicitado las Asociaciones del Magisterio.

La inclusión en el proyecto del futuro presupuesto de las cantidades necesarias para que al Maestro se le dote decorosamente.

La supresión del primer turno de provisión de Escuelas y de todos aquellos procedimientos de adjudicación de Escuelas que supongan privilegios y no se adapten al régimen general de provisión.

La publicación de un Estatuto provisional del Magisterio en el que se consignen clara y concretamente las obligaciones y derechos de los Maestros, hasta que se publique la futura ley de enseñanza.

Una disposición que señale un

plazo máximo a la Administración para resolver los asuntos de Escuelas y Maestros, muy especialmente en lo que se refiere a la clasificación de los derechos pasivos de los Maestros a quienes se les jubila, evitando la demora en la resolución de los asuntos, que tanto perjudica a la enseñanza y al crédito de una organización burocrática modernizada.

Después de una legislación tan frondosa y tan bien orientada que desde el advenimiento de la República viene dándose por las primeras Autoridades de Instrucción Pública, una aplicación rápida y adecuada de lo legislado completaría la obra, dándole la eficacia debida, respondiendo a las fundadas esperanzas que aquellas sabias disposiciones han producido no solamente entre los profesionales, sino también en la opinión pública.

SECCION OFICIAL

**Decreto 7 Agosto 1931 («Gaceta» del 8).
Concediendo matrícula gratuita a todos los alumnos seleccionados.**

Es deber imperativo de la democracia el que todas las Escuelas, desde la Maternal hasta la Universidad, estén abiertas a todos los estudiantes, en orden, no a sus posibilidades económicas, sino a su capacidad intelectual. No hay desigualdad más injusta que la desigualdad ante las instituciones de cultura del Estado; y esta desigualdad existe en el momento en que el inteligente, si es pobre, encuentra estas instituciones cerradas,

y el no inteligente, si es rico, las halle accesibles y propicias. La democracia no queda definitivamente constituida sino en el momento en que el niño, venga de donde viniere, puede llegar sin obstáculo hasta los más altos grados de la jerarquía de saber, y de la jerarquía del saber a la jerarquía social, sin otros medios que los de la voluntad para el trabajo y la limpieza de su entendimiento. Una democracia subsiste por las aristocracias del espíritu que ella misma forja, y la producción de estas aristocracias es imposible y, por consiguiente, imposible la democracia, si ella no impulsa, facilita y ampara la selección.

España constituía una excepción vergonzosa en el problema de la enseñanza. Cuando los Estados continentales, a tono con las responsabilidades de su tiempo, resuelto el problema de cantidad, elevaban el problema de enseñanza a uno de calidad, y liquidado el de enseñanza primaria, concentraban en el de la secundaria y superior en atención, en España el problema era todavía de enseñanza primaria y de cantidad. La obra de la Monarquía puede valorizarse en este hecho: el 60 por 100 del analfabetismo, y en Madrid, residencia de la Corte, en 1930, al iniciarse el curso escolar, cerca de 20.000 niños sin enseñanza, porque el Estado no poseía las Escuelas necesarias. La República está resolviendo sumarisimamente este problema de cantidad dotando a España del número de Escuelas que permita que no quede un niño de edad escolar sin la obligada y obligatoria instrucción. Sin poder instruir a todos, la selección no era equitativa, porque no podían ser seleccionados por la cultura superior los que no tenían medio de conseguir la enseñanza primaria. Instruidos todos, la selección es un derecho en el inte-

ligente y un deber en el Estado que cifre en la inteligencia la jerarquía. Este derecho y este deber destacan sobre manera en España. España, a través de la Historia que descubre los temperamentos morales, se ha significado más por la producción de grandes individualidades que por una estrecha sociabilidad. La gran riqueza de España no es el pueblo como disciplina colectiva, sino la personalidad humana. Procurar, pues, que esta personalidad humana exista en el horizonte que sea o en la clase social que quiera, no sólo no se fustre o se malogre, o se desvíe o se anquilese y se pierda, sino que se perfile, se cultive, se eleve, se logre en su plenitud y, en definitiva, se gane, es la obra pedagógica que se impone a un régimen que nace de las entrañas populares en una hora de ilusión histórica, y que viene, no sólo a corregir un pasado de errores y descuidos, sino a señalar un futuro y a poner alas en el alma para llegar a él.

Seguro de esta misión, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º La matrícula en todos los centros docentes dependientes de este Ministerio será gratuita para los alumnos seleccionados.

Art. 2.º Los alumnos seleccionados de posesión económica insuficiente para su sostenimiento, durante el período de estudio, vivirán en residencias a cuenta del Estado o recibirán de éste el conveniente subsidio.

La insuficiencia económica será debidamente controlada, constandingo en la propuesta la ocupación del padre, sus ingresos, los recursos íntegros de la familia, número de hijos y sus cargas tributarias. El padre certificará la veracidad de estos informes, siendo avalada la declaración por el Alcalde de la ciudad donde resida el seleccionado. Toda declaración reconocida

como inexacta supondrá la exoneración del seleccionado.

Art. 3.º Para el paso de la enseñanza primaria a los Institutos, considerando éstos, no como lugares para preparar hombres de carrera, sino como centros para el desenvolvimiento integral de la mejor juventud del país, el examen de selección tenderá a descubrir en el seleccionado estas aptitudes: la inteligencia, el carácter y la energía creadora. Estas aptitudes se determinarán:

a) Por la ficha, si es que existe, del alumno, que comprenda las observaciones realizadas por el Maestro durante los cuatro últimos años de la vida escolar.

b) Por las notas obtenidas en las distintas materias.

c) Por una prueba psicológica que evidencie la calidad de las aptitudes exigibles.

d) Y en todo caso por los informes razonados del Maestro en los que se refleje el historial escolar del alumno.

Art. 4.º Seleccionados por los Maestros los alumnos que consideren con las debidas aptitudes, y certificadas éstas debidamente, se cursarán las propuestas al Ministerio de Instrucción Pública. A las propuestas acompañarán:

a) El acta de nacimiento del seleccionado.

b) Los testimonios de aptitud, certificados por el Maestro, que se indican en el artículo tercero.

c) La determinación de si se desea la matrícula gratuita, el internado o el subsidio, y si éstos habrán de ser sostenidos por la familia o por el Estado.

d) Los certificados sobre las posibilidades económicas de la familia, a que hacen referencia los dos últimos párrafos del artículo segundo.

e) El certificado médico sobre la condición física del seleccionado.

f) Indicación del centro docente donde desea ingresar.

Art. 5.º Los seleccionados por el Instituto para cursar en las Universidades deberán serlo por acuerdo unánime del claustro y propuesta de este Ministerio.

Art. 6.º Todos los cursos, lo mismo en las instituciones de enseñanza secundaria que en las de enseñanza superior, podrán considerarse como eliminatorios si el alumno seleccionado no evidencia las aptitudes que se crean indispensables para la selección y que, en principio, se supieron o se dictaron en él. La eliminación habrá de ser propuesta al Ministerio por el claustro en unanimidad de apreciación.

Art. 7.º Se instituye en el Ministerio un Comité Superior de Selección, integrado por las siguientes personas: el Subsecretario de Instrucción Pública, el Director general de Primera Enseñanza, el Rector de la Universidad Central, el Presidente de las Misiones Pedagógicas, el Presidente de la Junta de Ampliación de Estudios, el Director del Museo Pedagógico Nacional, el Presidente del Consejo de Instrucción Pública o un delegado de éstos, dos Profesores de Psicología, dos de Pedagogía y dos Maestros de Primera Enseñanza.

Este Comité se reunirá en la primera quincena de Agosto y tendrá hecho su dictamen sobre alumnos seleccionados antes del 15 de Septiembre. En dicha fecha lo elevará al Ministro, quien resolverá en definitiva.

Artículo adicional. Para el próximo curso se destinan a los seleccionados las cantidades siguientes: las 170.000 pesetas que constan en el artículo tercero, capítulo tercero del actual presupuesto; 100.000 pesetas, que se destinan del capítulo 21, dedi-

cado a subvenciones y del que se ha hecho una nueva aplicación, y de un crédito de 500.000 pesetas que se solicitará de las Cortes Constituyentes. *Niceto Alcalá Zamora y Torres.*—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo.*

* * *

Decreto de 7 Agosto («Gaceta» del 8). Sobre construcción de Escuelas

La construcción de Escuelas que puede realizarse y se realiza con normalidad en la mayor parte de las poblaciones, tropieza, sin embargo, con estas dos dificultades: la de los pueblos de vida económica, misérrima y con presupuesto municipal tan exiguo que no es posible ni humano exigir un tributo más al contribuyente para atender con él los intereses de la cultura, y la de los pueblos de vida económica suficiente, pero dispuestos a no sufragar las atenciones que la enseñanza les impone.

El Estado no puede desentenderse de estas dos realidades: de la realidad de los que no pueden y de la realidad de los que no quieren. Todo lo contrario. Ha de suplir con sus recursos la insuficiencia de los unos y apremiar primero, para estimularla, castigando, después, para corregirla, la insensibilidad civil o el abandono punible de los otros.

El Estado, en su deber ineludible de establecer una Escuela donde exista una población escolar suficiente necesitada, no puede detenerse en su cumplimiento ante los pueblos donde la miseria o la desidia son un obstáculo para ello. La miseria se alivia; la desidia se enmienda o se corrige primitivamente, y la Escuela, por encima de la miseria o de la desidia, se crea donde es imperativa crearla.

Estimándolo así, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º Todo Municipio, cuyo presupuesto, por la limitación tributaria de la población no permita el menor aumento en sus gastos, se dirigirá al Presidente del Consejo provincial de primera enseñanza solicitando ser reducido en las aportaciones que la ley le impone para la construcción de Escuelas.

Art. 2.º El Consejo provincial de Primera enseñanza, en un plazo que no exceda de treinta días, después de haber oído al Consejo local, elevará al Ministerio de Instrucción pública el informe que proceda, documentándolo debidamente.

Si es de justicia la petición, podrá acordarse:

- a) Reducción de las aportaciones en metálico a límite inferior al 25 por 100 del coste de las obras.
- b) Sustitución de esas aportaciones en metálico por las de materiales, en cuantía también inferior a dicho tanto por ciento.
- c) Exención total de aportaciones.

Sin embargo, los Ayuntamientos facilitarán siempre los solares en que hayan de ser emplazadas las Escuelas.

Art. 3.º Si existe ya el edificio en condiciones de ser habilitado para Escuela, la exención en los casos que se acredite suficientemente la imposibilidad económica de los Municipios podrá extenderse a la dotación de mobiliario y de material de enseñanza.

Art. 4.º Los Ayuntamientos que, careciendo de recursos económicos dispongan de locales susceptibles de ser destinados a Escuelas mediante obras de adaptación, podrán solicitar y obtener del Ministerio de Instrucción pública los auxilios necesarios para la ejecución de las obras, encargándose el Estado de realizarlas previos los informes que en cada caso

emita la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Art. 5.º Si un Municipio con dotación escolar deficiente y en condiciones económicas para lograr su dotación escolar normal, no se dispone a la construcción o habilitación de las Escuelas que necesita, el Presidente del Consejo Superior de Primera enseñanza se dirigirá a él señalándole el plazo de dos meses para que, con designación de edificio ya construido, tramite el expediente que corresponda.

Art. 6.º Si el Municipio, a pesar del requerimiento, dejara transcurrir el plazo sin tomar acuerdo, el Consejo Provincial de Primera Enseñanza, oyendo al Consejo local, propondrá al Ministerio de Instrucción Pública el solar en que deban constituirse las Escuelas, acompañando el plano del mismo, o designará el local en que haya de instalarse, comunicándolo al Municipio e invitándole a dar su aprobación y a establecer los recursos que permitan la realización inmediata. Ningún presupuesto de dicho Municipio podrá ser aprobado si no consta ya en él la cantidad que permita atender debidamente las nuevas obligaciones de enseñanza.

Art. 7.º Quedan suprimidas las Comisiones provinciales de construcciones escolares que estableció el artículo segundo del Real decreto de 10 de Julio de 1928.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo*.

* * *

Decreto 25 Septiembre 1931. («Gaceta» del 26). Escuelas propietarias para ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza.

La necesidad, cada día más sentida, de establecer el mayor enlace posible

entre la enseñanza primaria y la secundaria, tanto para evitar los inconvenientes del examen de los alumnos que pasan de una a la otra como para determinar con precisión el contenido de los estudios que deben adquirirse en la Escuela para empezar con provecho el Bachillerato, va fortaleciendo acentuadamente el convencimiento de los Claustros de los Institutos de que el tránsito será razonable y feliz cuando se establezca una verdadera unidad entre ambas enseñanzas.

Y con el fin de efectuar los ensayos en dicho sentido solicitados por algunos Institutos, conviene señalar las normas que deben regirlos, para no romper, a lo menos, con el principio de absoluta gratuidad de la enseñanza en la Escuela Nacional y para ir realizando cada vez más la aspiración de compenetrar y fundir en ella, sin distinciones fuertes, todas las clases sociales.

Por estas razones, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º En donde las condiciones materiales lo permitan y las exigencias pedagógicas lo aconsejen, podrán los Claustros de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza organizar Escuelas preparatorias para ingreso en estos Centros.

Art. 2.º La enseñanza en estas Escuelas será completamente gratuita y estarán desempeñadas por Maestros Nacionales, nombrados por el Ministerio, a propuesta del Claustro del Instituto, previo informe de los Consejos universitarios, provinciales o locales.

Art. 3.º La inspección inmediata a la Escuela, su orientación y tono general corresponderá a un Catedrático, designado por el Claustro, que representará, por tanto, el nexo obligado entre el mismo y la Escuela.

Art. 4.º Los programas, el contenido de la enseñanza y las normas para admisión de los alumnos en la Escuela, serán determinados por el Catedrático-Inspector, de acuerdo con el Maestro designado, previa aprobación del Claustro.

Art. 5.º Se autoriza a los Claustros para asignar a los Maestros la gratificación conveniente y efectuar los gastos de material e instalación necesarios, aplicando sus propios recursos y las donaciones que reciban para el sostenimiento de la Escuela.

Art. 6.º Los alumnos a quien el Catedrático-Inspector, de acuerdo con el Maestro, dieran por instruídos suficientemente, obtendrán una certificación de aptitud, con cuyo requisito ingresarán sin examen en el Instituto.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres.* El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán.*

*
*
*

Reforma de los estudios del Magisterio.

Artículo 1.º La preparación del Magisterio primario comprenderá tres períodos: uno de cultura general, otro de formación profesional y otro de práctica docente. Los aspirantes al Magisterio, harán la preparación correspondiente al primer período en los Institutos Nacionales de segunda enseñanza; la del segundo, en las Escuelas Normales; la del tercero, en las Escuelas primarias nacionales.

Art. 2.º Las Escuelas Normales son centros docentes a quienes se confía la formación profesional del Magisterio primario. Se organizarán en régimen de coeducación y con profesorado masculino y femenino.

Art. 3.º En cada capital de provincia existirán de estos centros, que se denominarán Escuela Normal del

Magisterio primario. En Madrid y Barcelona existirán dos Escuelas Normales. En Santiago de Galicia habrá, igualmente, una Escuela Normal.

Art. 4.º El ingreso de los alumnos en las Escuelas Normales, se hará mediante examen-oposición a un número limitado de plazas entre aspirantes de uno y otro sexo, que acreditarán no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que los inhabilite para el ejercicio de la profesión, tener cumplidos dieciséis años y haber realizado los estudios del Bachillerato actual o los que se determinen en su día al reorganizar la segunda enseñanza. La Dirección General de Primera Enseñanza, fijará todos los años el número de plazas de ingreso a proveer en cada Normal, según las necesidades de la enseñanza primaria.

Art. 5.º El Tribunal encargado de seleccionar los aspirantes a ingreso en la normal, estará formado por un Profesor y una Profesora de Escuela Normal, un Catedrático de Instituto, un Inspector o Inspectora de primera enseñanza y un Maestro nacional. La designación de los Tribunales corresponde a los Rectores de cada distrito universitario. La Presidencia recaerá en el Profesor o Profesora de la Normal, miembro del Tribunal, que posea mayor antigüedad.

Art. 6.º Los ejercicios del examen-oposición comprenderán:

a) Un ejercicio de Letras, que consistirá en una prueba colectiva por escrito, en preguntas individuales del Tribunal acerca de las diferentes materias de la Sección, en la lectura en voz alta por el examinado de una página literaria en español y en la traducción repentizada de un libro escrito en francés.

b) Un ejercicio de Ciencias, que consistirá en preguntas diversas y suficientes a cerca de las materias de

la Sección y en la resolución de dos problemas de Matemáticas y de Física.

c) Un ejercicio de redacción en torno a un tema libremente determinado por el Tribunal, pero de tal modo elegido, que favorezca en los aspirantes el manifestar su disposición y condiciones para la actividad educativa. La Dirección General de Primera Enseñanza, publicará oportunamente el cuestionario para ingreso en la Escuela Normal, al fin de orientar y unificar el carácter de estas pruebas.

Art. 7.º Disciplinas conducentes a la formación profesional del Magisterio, abarcarán estos grupos de estudios:

a) Conocimientos filosóficos, pedagógicos y sociales.

b) Metodologías especiales.

c) Materias artísticas y prácticas.

Estas disciplinas se detallarán y distribuirán en tres cursos, del siguiente modo:

Primer curso.—Elementos de Filosofía, Psicología, Metodología de las Matemáticas, Metodología de la Lengua y de la Literatura españolas, Metodología de las Ciencias Naturales y la Agricultura, Música, Dibujo, Trabajo manual o Labores Ampliación, facultativa de idiomas.

Segundo curso.—Fisiología e Higiene, Pedagogía, Metodología de la Geografía, Metodología de la Historia, Metodología de la Física y de la Química, Música, Dibujo, Trabajos manuales o Labores, Ampliación facultativa de idiomas.

Tercer curso.—Paidología, Historia de la Pedagogía, Organización escolar, Cuestiones económicas y sociales, Trabajos de seminario, Trabajos de especialización.

Art. 8.º Dentro de las enseñanzas que aquí se establecen u organizando otras que las completen, las Escuelas Normales cuidarán de orientar el tra-

bajo personal de los alumnos de modo que puedan intensificar sus estudios en una dirección, acorde con su particular disposición, a fin de ensanchar el horizonte cultural del Magisterio primario. Son los «Trabajos de seminario», que figuran en el tercer curso.

Art. 9.º Las Escuelas Normales organizarán enseñanzas especiales de párvulos, retrasados, superdonados, etcétera. Son los «Trabajos de especialización», que figuran en tercer curso. Los alumnos podrán elegir la especialización que estimen conveniente. El alumnado femenino estudiará necesariamente Economía doméstica y Enseñanzas del hogar.

Art. 10. La educación física de los alumnos, la formación en el conocimiento del Arte, la consideración de la realidad social próxima, mediante visitas y excursiones y la utilización de los valores educativos del medio geográfico circulante, constituirán otros tantos objetivos de las Escuelas Normales que procurarán alcanzar con doble ahinco.

Art. 11. Como complemento esencial de la labor teórica en las clases, todos los alumnos harán prácticas docentes en las Escuelas anejas a las Normales y en las demás Escuelas unitarias, graduadas, así de niños como de niñas, y de párvulos que el Claustro, de acuerdo con la Inspección de primera enseñanza, determine. Estas prácticas serán dirigidas por los Profesores de la Normal en sus respectivas materias, quienes tomarán una participación activa en el trabajo escolar. En su ausencia, orientará a los alumnos normalistas, el Director de la Escuela primaria, y por delegación de éste, el Maestro del grado donde aquéllos hagan sus prácticas.

Art. 12. Los Claustros establecerán al final de cada curso, las listas de los alumnos que por su trabajo y

preparación se hallen en condiciones de pasar al curso siguiente o al examen de calificación final. Cuando el Claustro lo estime necesario, organizará pruebas escritas para aquellos alumnos, cuya calificación pueda ofrecer dudas a los Profesores, en cuyo caso designará el Tribunal calificador adecuado al propósito. La no aprobación de estas pruebas, supondrá para el alumno la repetición del curso.

Art. 13. Al terminar el tercer curso, los alumnos normalistas harán un examen total de conjunto, que servirá para determinar el orden de prelación entre ellos a los efectos de su colocación provisional en el período de práctica docente.

El Tribunal encargado de verificar este examen, se hallará formado por un Catedrático de Universidad, que presidirá: tres Profesores o Profesoras de la Escuela Normal, y un Inspector o Inspectora de primera enseñanza, designados por el Rector del correspondiente distrito universitario.

Art. 14. Para realizar el tercer período en la preparación del Magisterio primario que establece el artículo 1.º, los alumnos-Maestros serán destinados con esta denominación y el sueldo de entrada durante un curso escolar completo a Escuelas nacionales de la provincia, con derecho a elegir por el orden de su calificación definitiva entre las vacantes cuya relación comunique la Dirección general de primera enseñanza oportunamente a la Normal respectiva, ello en número suficiente para la colocación provisional de dichos alumnos.

Cuando las necesidades de la enseñanza lo aconsejen, las Maestras formadas en las nuevas Escuelas Normales del Magisterio Primario, podrán ser destinadas a Escuelas de niños, comenzando por adscribirlas a las primeras clases de las Escuelas gradua-

das para varones, en tanto no se extienda a toda la enseñanza primaria el régimen de la coeducación.

Art. 15. El profesorado de la Normal y la Inspección de primera enseñanza, dirigirán y orientarán la labor del alumno-Maestro durante este curso escolar, y en vista de los resultados, el Claustro de la Normal propondrá al Ministerio el nombramiento de Maestro en propiedad o de prorrogar durante otro curso este período de prueba profesional, a reserva de que la falta de condiciones docentes, aconsejen la exclusión del aspirante en relación, con el servicio de la enseñanza oficial.

Los Maestros nombrados en propiedad por este procedimiento, disfrutará el sueldo de 4.000 pesetas, y pasarán a ocupar en el escalafón del Magisterio, los últimos lugares de la categoría.

Art. 16. El alumno normalista que aspire a dedicarse exclusivamente a la enseñanza privada, podrá hacer las prácticas correspondientes al tercer período de preparación en una Escuela primaria aceptada por la Normal y la Inspección, permaneciendo aquél bajo la dirección de estos organismos durante dicho período de prueba profesional. En este caso, el alumno-Maestro no adquirirá derecho a ingresar en el escalafón del Magisterio primario, que sólo podrá obtener en su día, sometiéndose a un nuevo período de prácticas en Escuela nacional durante un curso completo.

Art. 17. El Ministerio de Instrucción pública, fomentará, dentro de sus posibilidades, la organización de residencias de estudiantes y la atribución de becas en beneficio de los alumnos de las Escuelas Normales y especialmente de aquellos alumnos aventajados que necesiten esta ayuda económica para seguir sus estudios,

anunciando al efecto cada año el número de plazas de becario interino o externo que las Normales puedan conceder a estos fines en las condiciones que se determinen.

Art. 18. Desde la publicación de este Decreto, quedará anulado el derecho que otorgaba el título de bachiller a obtener el de Maestro nacional mediante exámen en las materias pedagógicas, prácticas docentes y música.

Art. 19. El Ministerio adoptará las medidas necesarias para que la instalación de las Escuelas Normales en edificios adecuados y con los anejos convenientes permita desarrollar de modo cumplido la obra que se encomienda a estos Centros, haciendo de ellos verdaderos lugares de educación. La Escuela Normal establecerá una colaboración íntima entre el Consejo provincial de Protección escolar, Inspección de primera enseñanza y Sección administrativa, a fin de participar activamente con estos organismos en la dotación de la enseñanza primaria dentro de la provincia, siguiendo las normas que dicte el Ministerio.

Art. 20. El Claustro de la Normal estará formado por todos los profesores numerarios y especiales, presididos por el Director. El cargo de Director de la Escuela Normal, debe responder a condiciones de autoridad profesional, competencia organizadora, iniciativa y tacto social, necesarias para que estos centros realicen una labor de amplio influjo educador en la nación por medio de los Maestros que en ellos se formen, debiendo aspirarse a que cada una de las Escuelas Normales, por la colaboración de todos, llegue a obtener una personalidad propia y a ser un verdadero hogar de cultura para el Magisterio primario en la correspondiente pro-

vincia. A fin de asegurar en cada caso la más acertada designación en esa importante función, el Ministerio adoptará las medidas necesarias para el nombramiento libre o confirmación en el cargo, si así procede, de aquellos profesores que gocen de mayor beneficio en los Claustros. El Ministerio señalará las gratificaciones que deben disfrutar los Directores y los Secretarios de las Normales.

Artículos adicionales

Artículo 1.º Con el fin de adaptar la nueva organización a los derechos adquiridos, los aspirantes a ingreso en las Escuelas Normales que hayan hecho su matrícula dentro del plazo legal, realizarán sus exámenes en la forma que indican las disposiciones vigentes.

Art. 2.º Una vez que hayan aprobado su ingreso en la Normal, verificarán en ella la preparación correspondiente al período de cultura general dentro del siguiente plan de estudios:

Primer curso.—Aritmética y Álgebra, Geografía (primer curso), Historia (primer curso), Lengua española con ejercicios de lectura y escritura, Dibujo (primer curso), Francés (primer curso).

Segundo curso.—Geometría y Trigonometría, Geografía (segundo curso), Historia (segundo curso), Lengua española, Física, Química, Dibujo (segundo curso), Francés (segundo curso).

Tercer curso.—Fisiología e Higiene, Historia natural, Agricultura, Lengua y Literatura, Derecho y Economía, Labores o Trabajos manuales, Ejercicios físicos, Música y Canto.

Art. 3.º Los Claustros organizarán pruebas calificatorias al final de cada curso académico para el debido

conocimiento de la preparación de estos alumnos.

Art. 4.º Una vez que estos alumnos aprueben los tres cursos de cultura general, podrán solicitar el ingreso en el período de formación profesional, mediante examen-oposición y en concurrencia con los alumnos graduados de Segunda enseñanza, dentro de las condiciones y normas que se fijan en este decreto. La aprobación de los tres cursos de cultura general no concederá al alumno, derecho alguno en orden al ejercicio de la enseñanza nacional o privada.

Art. 5.º Cuando la matrícula de Escuela Normal no asegure la provisión del número de plazas señaladas para ingreso, la Dirección del Centro podrá autorizar la asistencia de oyentes dentro de lo que permita el trabajo de las clases y organizar exámenes por enseñanza libre para los alumnos no bachilleres, exclusivamente en las materias correspondientes a la aprobación de cultura general. Los alumnos así admitidos concurrirán con los demás alumnos al examen-oposición para el ingreso en el período de formación profesional.

Art. 6.º Los actuales alumnos de las Escuelas Normales que tengan aprobada alguna asignatura del plan hasta ahora vigente, habrán de seguir sus estudios con arreglo a dicho plan, hasta que terminen su carrera, y sin derecho alguno a obtener colocación, sino mediante su participación en los cursillos de selección profesional.

Art. 7.º Los Maestros titulados que deseen acogerse a los beneficios del nuevo plan de formación profesional que establece este Decreto, podrán acudir al examen-oposición para el ingreso en las Escuelas Normales, en la forma prevista para los aspirantes que hayan hecho los estudios del Bachillerato.

Art. 8.º La Dirección General de Primera Enseñanza, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, *Niceto Alcalá Zamora y Torres*.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Marcelino Domingo y Sanjuán*.

Ante la reforma de los estudios del Magisterio.

Para la Asociación Nacional y demás asociaciones.

Llamamiento.

Visto el artículo sexto adicional del Decreto, por el que se reforman los estudios del Magisterio en las Escuelas Normales, llamamos la atención de los padres y alumnos que estén estudiando la carrera oficialmente y libre para proponer al Ministro, no como defensa de ningún derecho sino como benévola concesión de gracia que, como se había divulgado oficiosamente, a los alumnos oficiales que seguían así sus estudios, se les conceda al terminar la carrera los mismos derechos que el Decreto comentado concede a los futuros alumnos, haciendo que aquéllos se equiparen a éstos, con el aumento de asignaturas especiales o de los cursos que se estimen necesarios para adquirir la cultura que quiere suponer dicho Decreto.

Alumnos hay con el título de Bachillerato elemental, al que algún valor ha de darse en estos estudios, ya que al amparo de las leyes se obtuvo, y no es justo que hoy no valga para nada en nuestra carrera.

Brindamos la idea, como prueba de disciplina, a la Asociación Nacional y a todas las de Partido, y en tanto éstas se pronuncian de un modo o de otro, se recogen adhesiones para esta campaña en nuestra Redacción, Sinagoga, 4.—Toledo.

(Se suplica la reproducción en toda la Prensa).

Asociación provincial del Magisterio primario de Toledo

Conclusiones de la sesión del día 27 de Septiembre de 1931

1.º Se aprueba el acta de la sesión anterior, las gestiones llevadas a cabo por la Permanente y las cuentas presentadas por el tesorero.

2.º Estudiadas las conclusiones de los compañeros de la Granja para servir de base a una Ley de Instrucción Pública; entiende esta Junta, de conformidad con lo expuesto por el Sr. Herranz: que los principios de maternidad y paternidad, deben estar fuera de los límites de una ley de enseñanza, por comprender que las «Instituciones maternas» tal como las entiende la ponencia, son irrealizables, dada su complejidad en el sentido social y económico. Que la escuela propiamente dicha, a cargo del Magisterio debería comprender desde los 5 a 14 años a cuya edad ya deben estar los alumnos seleccionados para seguir un

oficio ó carrera. Que advierte algunos puntos no muy claros respecto a la organización especial y del personal afecto a ella, y en consecuencia, esperan se tengan en cuenta estas notas y concreten los deberes y derechos de los Maestros, y entonces podremos ó no, acordar estas bases.

3.º Felicitar a la Prensa y señores Diputados que defienden que la enseñanza siga siendo función privativa del Estado.

4.º Interesar de los Maestros de los Partidos de Puente del Arzobispo y Quintanar de la Orden que envíen algún representante a las juntas que celebra esta provincial.

5.º Está conforme con la gestión que hizo el representante de la Nacional Sr. Pérez el 12 de Julio de 1931, adhiriéndose a la «Asociación de Instituteurs» y con la plantilla formulada por la Federación Castellano-Leonesa.

6.º Adherirse a los acuerdos que con carácter urgente ha tomado la Nacional, sobre la obtención de las Cortes del suplemento de créditos y su distribución en las distintas categorías según la misma propone.

7.º Autorizar a la Permanente para que gestione la forma de tener un Periódico que satisfaga las aspiraciones del Magisterio provincial.

8.º Ver con disgusto la autorización concedida para dedicarse a la enseñanza a las personas que no tengan título de Maestro de primera Enseñanza.

Café "Los Niños"

RAFAEL JIMÉNEZ

Cristo de la Luz, 33.- Toledo.

La del partido de Escalona

Sesión del 15 de Septiembre de 1931

Se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º De conformidad con el artículo 3.º del Reglamento, renovar la Junta Directiva que quedó constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Pablo Uriarte Corral, de Almorox.

Vicepresidente: D. José Acero, de Quismondo.

Tesorera: D.ª Cesárea Martínez, de Almorox.

Vocales: D. Juan Antonio Moyano, de Torre de Esteban Hambrán, y don Julio Muñoz, de Maqueda.

Secretario: D. Teodoro Carrillo, de Hormigos.

2.º Aprobar el acta anterior.

3.º Aprobar cuentas de la Tesorera, dando un saldo de 938 pesetas.

4.º Ver con satisfacción la actitud de los Diputados por Toledo, señores Riera, Blázquez, Díaz, Palomo, Madañaga y Molina, referente a la enseñanza que ha de ser función del Poder Central, oponiéndose a que pase a las regiones.

5.º Anular el acuerdo de abonar 250 pesetas a los herederos de los Maestros que el año 1927, pertenecían a la sección de socorros, puesto que figurando en la Federación de Escalona, Illescas y Torrijos, han de percibir como mínimum, 1.000 pesetas.

6.º Referente al proyecto de la Granja, aprobarle en un principio, con algunas observaciones que llevará a la Asociación Provincial el 27 del actual el Presidente, y que de acuerdo los Presidentes de las Asociaciones, resuelvan las proposiciones definitivas.

7.º Aprobar con algunas ligeras modificaciones, las bases para la re-

forma del Reglamento de la Federación de socorros de los Maestros de los partidos de Escalona, Illescas y Torrijos, al objeto de poder hacerla provincial.

8.º Que por la Presidencia se dirija oficio al Sr. Inspector jefe a fin de mostrarle esta Asociación su agradecimiento por la donación hecha de un ejemplar de su discurso pronunciado en el acto de ingreso en la Academia de Bellas Artes de Toledo.

9.º Que se proponga a la Asociación Provincial la intensificación de una campaña para que la gratificación de las clases de adultos sea la cuarta parte del sueldo de entrada, y se invite a las demás Asociaciones secunden este acuerdo: así como también una rectificación en la escala para casas.

10. Aprobar las gestiones de la Asociación Nacional, en lo referente a distribución de plazas en el escalón, supresión del privilegio de los excedentes, de las restringidas, etc.

El Presidente, *Pablo Uriarte*.—El Secretario, *Teodoro Carrillo*.

Apuntes.

Se ruega a todo aquel que necesite programas y apuntes para la carrera del Magisterio, haga sus encargos con la debida antelación para ordenar los trabajos, que así se podrán proporcionar dentro de los primeros quince días de empezar el curso oficial.

Se proporcionan pupilajes económicos.

Dirigirse a

José María Granullaque,

Sinagoga, 4.-TOLEDO

Dalmáu Carles, Pla. S. A. Editores. — GERONA-MADRID

OBRAS NUEVAS ANUNCIO DE 1931

LITERATOS CONTEMPORÁNEOS, por D.^a Maria de la Blanca Montalvo y Tejada, Profesora Normal, y D. Serafin Montalvo y Sanz, Inspector de 1.^a Enseñanza. Selección de trabajos de los prosistas y poetas más eminentes de la época, españoles e hispano-americanos. Con el retrato y la biografía de cada autor. Libro utilísimo para las clases de lecturas en último grado. Hermosa cubierta en colores y fuerte encuadernación. Docena de ejemplares, 24 pesetas. — (Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo de 1 pesetas en sellos).

GEOGRAFIA-ATLAS, grado superior, por el Dr. D. Rafael Ballester. — Es de sobra conocido el Dr. Ballester para que ponderemos una obra suya. El crédito universal de sus publicaciones nos releva de toda recomendación. Las condiciones de presentación de esta obra son insuperables. Los magníficos mapas en colores que contiene, la abundancia de gráficos y grabados, hacen de esta Geografía un libro amenísimo, claro, didáctico y bello. Tamaño del libro 31 por 24 centímetros. Ejemplar encuadernado con magnífica cubierta en colores, 6,75 pesetas. — (Enviaremos un ejemplar de muestra contra recibo de 3,50 pesetas en sellos).

NOVISIMO ATLAS GEOGRAFICO. — Espléndida colección de 22 mapas y planos de todas las parte del mundo y de España. Datos estadísticos puestos rigurosamente al día. Encuadernación fuerte y cubierta bellísima, en colores. — Ejemplar 4,50 ptas.

LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA NATIVA, por D. Gerardo Rodríguez. Esta obra de estudio inaugura nuestra *Biblioteca moderna de orientación pedagógica*. Esta apasionante cuestión del lenguaje y de la enseñanza del mismo, preocupa hoy a todos los pedagogos del mundo: las ideas, las experiencias y los procedimientos que vierte el Sr. Gerardo Rodríguez, están contrastados en la práctica. Los Maestros leerán con gusto y sacarán indudable provecho de esta obra, inspirada por la labor escolar de uno de los más positivos valores pedagógicos españoles. — Ejemplar en cartón, 4,75 ptas.

ESCRITURA NORTEAMERICANA, Bellísima colección de 5 cuadernos de escritura norteamericana, con numerosos grabados y muestras caligrafiadas. — Inmejorable papel y presentación. El centenar de cuadernos 11,50 pesetas. — (Enviarnos una colección de estos cuadernos contra recibo de 0,50 pesetas).

OBRAS DE PROXIMA PUBLICACION. — Lecturas estimulantes, por D. Pedro Arnal, Director del Grupo Escolar Joaquín Costa, de Zaragoza. — Constituirá un segundo libro atrayente, pedagógico y muy bien ilustrado.

NOCIONES DE GRAMATICA CASTELLANA, por D. Manuel Ibarz Borrás. Con numerosos e interesantes ejercicios prácticos para desarrollar en la clase.

SEGUNDO LIBRO, por Joaquín Pla Cargol. — Continuación, bajo el mismo plan, del bellissimo **Primer Libro**, publicado el pasado año y que tan lisonjeros juicios ha merecido de la Prensa profesional y de las personalidades pedagógicas que figuran hoy a la cabeza del movimiento educativo moderno. (Saldrá en Enero).

OBRAS RECIENTES. — Primer Libro. — Magnífico libro de lectura y escritura simultáneas con conocimientos de cálculo y ejercicios de observación e intuición. — Docena de ejemplares, 14 pesetas. — (Enviarnos un ejemplar de muestra contra recibo de 0,60 pesetas en sellos de correo).

PAISES Y MARES (tercer Manuscrito). — Docena de ejemplares, 27 pesetas.

CUADERNOS DE TRABAJOS DE VACACIONES. — Tres cuadernos para los tres grados de enseñanza. Además de destinarlo para vacaciones, pueden emplearse igualmente estos cuadernos en los trabajos de clase. — Docena de ejemplares, 13,50 ptas.

MATERIAL ESCOLAR. — Banderas, escudos y emblemas de la República española. — Pidase nuestro catálogo para ver precios, tamaños y condiciones. Antes de comprar estos artículos, le interesa a Ud. estos materiales que le ofrecemos.

Enviarnos gratis nuestros catálogos de libros y de material escolar. Pídalos Ud. a Dalmáu Carles, Pla. S. A. Apartado núm. 3. — Gerona.

Visite Ud. nuestra casa-exposición en **MADRID**: Bordadores, 7-1.^o (entre Arenal y Mayor).

Notas de Inspección

Distribución de Zonas.

En la última reunión celebrada por los Sres. Inspectores, se acordó la siguiente distribución de zonas para la visita de las Escuelas:

Zona A, a cargo del Inspector-Jefe Lillo Rodelgo: Comprende las Escuelas de niños de la capital y la de los Partidos de Torrijos, Talavera de la Reina, Escalona, niños y niñas, menos las que pertenezcan a la zona femenina y lo mismo respecto al Partido de Ocaña. También le corresponde las Escuelas de Villacañas.

Zona B, a cargo del Inspector señor Riera: Comprende las Escuelas de niños y niñas de los Partidos de Navahermosa, Orgaz, Quintanar y Madrilejos, excepto las que corresponden a la zona femenina.

Zona C, a cargo del Inspector señor Chacón: Comprende las Escuelas de los Partidos de Toledo, excepto la capital, Puente del Arzobispo, Illescas y Lillo, menos las de niños de Villacañas y zona femenina.

Zona femenina, a cargo de la Inspectora Sra. Aseasi: Comprende las Escuelas de niñas de los pueblos siguientes: Del Partido de Toledo, las Escuelas de niñas de la capital y las de Bargas, Magán, Mocejón, Ollas del Rey y Azucaica.

Del Partido de Lillo, las de El Romeral, Tembleque y Villacañas.

Del Partido de Quintanar, las de Quintanar, Puebla de Don Fadrique y Puebla de Almoradiel.

Del Partido de Ocaña, las de Dos Barrios, Ocaña, Ontígola, Santa Cruz de la Zarza, Villarrubia de Santiago y Villasequilla.

Partido de Illescas, las de Alameda de la Sagra, Añover de Tajo, Azaña,

Borox, Carranque, Casarrubios del Monte, Cedillo, Pantoja, Esquivias, Illescas, Palomeque, Cobeja, Seseña, Ugena, Yuncler, Yuncillos y Yuncos.

Del Partido de Torrijos, las de Carriches, Caudilla, Escalonilla, Gerindote, Novés, Rielves, Torrijos, Val de Santo Domingo y Villamiel.

Del Partido de Orgaz, las de Mora, Manzaneque y Mascaraque.

(Salvo error de copia).

Las cédulas personales

El Ministro de la Gobernación, ha dictado un decreto estableciendo algunas reducciones en las tarifas de cédulas personales. Parece que esta materia tributaria debiera ser cosa del Ministro de Hacienda, pero no es así: la recaudación de cédulas corresponde a las Diputaciones provinciales y éstas dependen de la Gobernación. Conste así para evitar algunas dudas.

Las reducciones benefician a las clases de cédulas que corresponden al Magisterio, y por esto vamos a extractar el decreto y a dar unas tarifas tales como resultan después de la modificación.

El artículo 3.º del nuevo decreto dice: «La edad de veinticinco años que fija la disposición L) del citado artículo 226, queda elevada a treinta años, y suprimido el impuesto de soltería para los viudos». Los solteros desde los veinticinco años tenían un recargo de 20 al 40 por 100, según el sueldo, y ahora no lo tendrán hasta que hayan cumplido treinta años: ello beneficiará a muchos de los que han ingresado recientemente.

Los viudos sin hijos quedaban incluidos en ese recargo y ahora quedan libres del mismo.

Debemos insistir en que las solteras no tienen recargo alguno, y la advertencia no es ociosa, aunque lo parezca, pues sabemos de no pocos pueblos en que las autoridades al hacer los padrones las han incluido en el recargo, y hemos tenido el año pasado que dar instrucciones a varias Maestras para reclamar.

El art. 5.º dice: «Quedan rebajadas en la tarifa primera las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª, en un 20 por 100; 8.ª 9.ª y 10.ª, en un 25; 11.ª, 12.ª y 13.ª, en un 30; la 14.ª, en un 35 y la 15.ª y 16.ª, en un 40.»

Siguen reducciones en las tarifas segunda sobre contribuciones y la tercera sobre alquileres, pero ambas son inaplicables al Magisterio como tal: quizá alcance a algunos compañeros por sus fincas o por otros motivos, pero no como Maestros.

Para evitar dudas vamos a detallar cuándo corresponde a cada clase, la rebaja que tiene y el recargo de soltería: Sueldos de 10.000 a 12.000 pesetas, le corresponde clase octava, de 120 pesetas; rebaja 25 por 100, queda reducida a 90 pesetas; recargo de soltería, cuando corresponda, el 40 por 100, 39 pesetas, total 126.

Sueldos de 6.001 a 10.000 pesetas, clase novena, 63 pesetas, descuento 25 por 100, 47,25, recargo de soltería, 35 por 100, total 63,80 pesetas.

Sueldos de 5.001 a 6.000 pesetas, clase décima, 50 pesetas, descuento, 25 por 100, queda en 37,50; soltería, 35 por 100, total, 50,55.

Sueldo de 3.501 a 5.000 pesetas, clase undécima, 40 pesetas, descuento 30 por 100, queda en 28 pesetas; soltería 30 por 100, total, 36,40 pesetas.

Sueldo de 2.501 a 3.500 pesetas, clase duodécima, de 25 pesetas, reducción el 30 por 100, queda en 17,50; soltería el 30 por 100, total, 20,75.

Sueldo de 2.001 a 2.500, clase décimotercera, 15 pesetas, descuento el 30 por 100, queda en 10,50 pesetas; soltería, el 25 por 100, total, 13,12 pesetas.

Sueldo de 1.501 a 2.000 pesetas, clase décimocuarta, 11 pesetas, descuento el 35 por 100, queda en 7,15 pesetas; soltería, el 25 por 100, total, 8,95 pesetas.

Todavía hay dos clases, la décimoquinta y la décimosexta, para sueldos inferiores a 1.500 pesetas, pero no son aplicables al Magisterio.

Estas reducciones deben aplicarse ya en el año actual, y como no han de tardar en expedirse y reclamarse las citadas cédulas, y como es muy posible que en muchos lugares los recaudadores no se enteren a tiempo de las reducciones, las damos nosotros con todo detalle y advertimos a nuestros lectores lo que ocurre y lo que les conviene para que no se dejen sorprender y paguen lo que corresponde y no más.

Por si alguien quisiera poner en duda estas reducciones y pidiera el texto, sepan nuestros lectores que el decreto y las reducciones se hallan publicados en la *Gaceta* del día 8 del mes de Agosto.

Copias a máquina.

Se hacen toda clase de copias a máquina a precios módicos y convencionales.

Se reciben encargos en esta Redacción, Sinagoga, 4.

Los libros de texto en los centros de enseñanza.

Se ha dispuesto:

Los Directores de Institutos Nacionales y locales, Escuelas Normales, Escuelas de Comercio y demás Centros de enseñanza del mismo grado, convocarán a Claustro antes del día 23 de Septiembre próximo. Ante dicho Claustro presentarán los profesores un programa de sus asignaturas, señalando la obra u obras que recomienden e indicando el precio de las mismas.

Si algún profesor creyere que no existen libros de méritos bastantes para ser recomendados a sus alumnos o fueren para éstos de difícil manejo, lo advertirá así expresamente, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar en el caso de que luego hiciere recomendación semejante dentro de las clases o de manera clandestina. Pero la declaración de obras recomendadas será absolutamente obligatoria, cuando el profesor haya ajustado su programa a un libro o libros determinados, sea o no el autor de ellos. Entonces no podrá excusarse de hacer dicha declaración, precisamente señalando la obra u obras que le hayan servido para componer su programa, con indicación del precio.

Los decanos de las Facultades dispondrán también el cumplimiento de estos trámites con relación a los Catedráticos de asignaturas cuya matrícula sea numerosa.

Los Claustros harán a los profesores las observaciones que estimen oportunas y evitarán los posibles abusos en orden a la calidad y precio de los libros recomendados.

Una vez enterados los Claustros y recaídos los acuerdos que procedan, los Directores y jefes de los centros de enseñanza remitirán a este Ministerio a la mayor brevedad, y siempre antes del 1 de Octubre, copia de los programas presentados por los profesores, con indicación de los libros que recomienden y precios respectivos.

Si algún profesor desobedeciera las órdenes de los Claustros respecto a la limitación de precios, el Director dará inmediatamente cuenta motivada a la superioridad, con la obligación de exponer las razones que el interesado haga en su descargo.

El Consejo ordenará las visitas de inspección que considere convenientes, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 14 de Agosto del presente año.

Queda terminantemente prohibida la recomendación a los alumnos para que adquieran cuadernos de mapas mudos, ejercicios, problemas, etc., material que, cosa de estimarse necesario para la eficacia de las enseñanzas, será facilitado por los mismos centros, si es posible gratuitamente, o si no, a precio de coste.

Todos los centros de enseñanza organizarán bibliotecas circulantes, donde estarán, para ser prestados a los alumnos, durante un curso, el número de ejemplares que acuerde el Claustro de las listas recomendadas por los profesores.

PARA COMESTIBLES FINOS

LA CASA

REGUILÓN

TOLEDO

Postales toledanas

El Cristo de la Luz,

Esta ermita que desde muchos siglos ha sido muy famosa y cuyo verdadero título fué del Santo Cristo de la Cruz y Nuestra Señora de la Luz, acaso no haya en Toledo otra más notable en las tradiciones populares. Su antigüedad y su mérito artístico, estriban en ser una de las más completas muestras de la arquitectura morisca en su primer período; une a todo esto el recuerdo histórico de haberse dicho en este santuario la primera misa después de la reconquista de Toledo el 25 de Mayo de 1085, sirviendo de cruz para el altar la que traía pintada en su escudo el mismo rey D. Alfonso VI que la dejó allí.

Refiérese que a mediados del siglo vi, reinando el godo Atanalgido, existía aquí ya una iglesia sobre cuya puerta o encima del altar, había un crucifijo que era bastante venerado por los toledanos, y que pasando por allí dos judíos llamados Sacao y Abisain, seguros de que nadie les veía, pensaron ultrajar la sagrada imagen, lo que hicieron dándole un golpe en el costado con una pica que llevaban; hecho esto, quedaron atemorizados los dos judíos al ver que del Santo Cristo salía sangre en abundancia y entonces quisieron destruir del todo la imagen; mas no pudiendo conseguirlo, la cogieron y la escondieron debajo de sus capas para enterrarla en la cuadra de la casa de uno de ellos, situada en lo que hoy se llama Plaza de Valdecaleros.

Tan pronto los cristianos echaron de ver la falta del crucifijo, hicieron pesquisas para buscarlo y lo hallaron donde había sido escondido, siguiendo

el rastro de sangre que había dejado desde la ermita hasta la puerta del judío. Los judíos fueron apedreados, y la imagen restituida a su sitio en procesión solemne.

Hay otras versiones de este suceso, pero es lo cierto que desde entonces, aumentó la veneración hacia este crucifijo y los hebreos deseosos de vengar la muerte de Sacao y Abisain, aprovechando un descuido, untaron los pies de la imagen con un activo veneno para que muriera el que se acercase a besarlos. Sucedió que al acercarse una mujer con tal objeto, la imagen retiró el pie para que no se le besase, desclabándole de la cruz y quedando como hoy se conserva. Llamando la atención este hecho, se indagaron las causas de que dependiera y encontraron el veneno.

Y sigue la tradición diciéndonos que al rendirse Toledo a los moros, fué escondida la imagen de este Santo Cristo en un hueco de la pared de su ermita para evitar una profanación, tapiando el hueco y dejando una lámpara ardiendo con poquísimo aceite, lo que dió lugar a un nuevo milagro, pues al descubrirse este depósito, se encontró ardiendo la lámpara después de los 370 años de dominación arábica, y por eso dicen que se le conoce con el nombre de Cristo de la Luz.

Dícese que al entrar en Toledo D. Alfonso VI, el día que más arriba hemos citado, como entrara por la puerta que se llamaba de MAYORIANO y también de VALMARDONES y después se llamó de la CRUZ y que todavía existe con el nombre de ARCO DEL CRISTO DE LA LUZ, al pasar por delante de la ermita, se arrodilló el caballo del rey según unos, o el del Cid Campeador, según otros, sin poderle hacer pasar de allí. Llamó esto la atención como hecho sobre natural,

y dieron con el tabique que guardaba la imagen, quedando admirados del prodigio el mismo Rey, su séquito y el pueblo que llenaba toda la calle ordenando que allí mismo se celebrase inmediatamente el Santo Sacrificio de la Misa, lo cual fué ejecutado por el abad de Sahagún D. Bernardo, que después fué el primer Arzobispo que tuvo esta diócesis en la nueva época de su restauración y a falta de cruz para el altar, sirvió la que traía pintada D. Alfonso en su escudo.

Sin embargo, no se concibe afirmar que en esta ermita se celebrase la primera misa después de la reconquista de Toledo; desde luego no hay nada que se oponga a creer que se celebrara el santo sacrificio en esta ermita el día 25 de Mayo de 1085, pero hay que convenir en que ésta existía abierta al culto, pues ni el Rey ni su comitiva habían de detenerse en día tan solemne y en tan urgentes momentos, habiendo otras parroquias abiertas al culto y hubiera sido preciso purificar la ermita, bendecir y arreglar todo para celebrar el Santo Sacrificio, cuando hubiera sido más fácil haber practicado el piadoso acto en iglesias no muy distantes de aquel sitio, ni menos se concibe que a don Alfonso VI empezase a faltar a las condiciones en que se le había entregado la plaza, arrebatando sin necesidad, al pueblo vencido uno de sus templos, cuando el mismo Rey se mostró siempre tan celoso en el exacto cumplimiento de las capitulaciones.

Hay, pues, que suponer, que la iglesia de la Cruz había sido erigida en la época goda, pues no parece fácil que los árabes consintieran levantar nuevos templos, y por lo tanto, al entrar D. Alfonso en la ciudad, esta ermita estaría comprendida en las capitulaciones, cuando los moros ocuparon Toledo a principios del siglo

VIII; por todo lo cual se deduce que este santuario debió ser erigido por el fundador de las parroquias de Santa Justa y Santa Eulalia, o sea por el Rey Atanagildo.

El hecho de que Alfonso VI escogiese esta ermita para oír la misa, parece ser como natural que escogiese el primer templo que se le ofrecía en el camino, pues siendo su entrada por la puerta vieja de Visagra y la de Valmardón, esta es la ermita que más al paso se encontró.

Después de estos hechos, dispuso el Arzobispo D. Bernardo, reedificar este santuario y entonces se levantó el actual monumento, quedando sujeto a la jurisdicción y administración del mismo prelado, pero uno de sus sucesores llamado D. Gonzálo Pérez, lo cedió a los caballeros de San Juan de Jerusalén, con las condiciones de no tener feligreses, ni percibir diezmos, primicias, ni otra clase de prestaciones parroquiales, de guardar rigurosamente los entredichos, tener las fiestas y oficios divinos a puerta cerrada y en tono bajo; después pasó a la Encomienda del Viso, y al fallecer el último comendador de esa Orden, los bienes de la Encomienda pasaron a la Nación, y el Gobierno dispuso que se encargase de la custodia y conservación de la ermita del Cristo de la Luz la Comisión Provincial de Monumentos Históricos y Artísticos; este edificio pertenece al primer período de la arquitectura mulsumana o sea a la árabebizantina, y es el monumento acaso el más antiguo que en este género de arquitectura pueda presentarse en España.

NOTICIAS

Ha sido nombrado vocal representante del Ayuntamiento de To-

ledo en el Consejo Provincial de Primera Enseñanza, el Concejal Sr. Villasante.

Las autorizaciones para el pago de recibos de «La Bandera»

Rogamos a nuestros suscriptores, que cuando reciban las autorizaciones para pagar los recibos de suscripción, nos los remitan directamente con urgencia, pues no saben el perjuicio que nos causa el retraso de un mes y otro mes, pues la imprenta no espera.

Aumento gradual de sueldo

Tengan en cuenta los interesados que el cobro no se puede verificar, sino entre las fechas comprendidas del 5 al 25 de cada mes.

Las relaciones para solicitar Escuelas

Si se sigue el mismo procedimiento para solicitar Escuelas que en el último concurso, se habrán de llenar tres relaciones de petición de Escuelas. Una de estas relaciones irá reintegrada con una póliza de 1,20, una póliza de 50 céntimos de Huérfanos del Magisterio y un sello de Huérfanos por cada plaza que se solicite. Si no hubiese sellos de 10 céntimos, se emplearán sus equivalentes de 50 céntimos. Las otras dos relaciones, igual a ésta,

solamente llevarán como reintegro un sello móvil de 15 céntimos.

Escuelas creadas provisionalmente en la provincia.

266. Noblejas, Toledo (casco); una unitaria para niñas.

267. Ocaña, Toledo (casco); una de párvulos.

268. Quero, Toledo (casco); una de párvulos.

269. Santa Cruz de la Zarza, Toledo (casco); una de párvulos.

270. Seseña, Toledo (barrio de la Estación); una mixta para Maestro.

271. Tembleque, Toledo (casco); una de párvulos.

272. Villanueva de Alcardete, Toledo (casco); una unitaria para niños y otra para niñas.

273. Villanueva de Bogas, Toledo (casco); una unitaria para niños y otra para niñas.

274. Villatobas, Toledo (casco); una unitaria para niños y otra para niñas.

La apertura de curso en el Instituto.

El día 1.º, y a las once y media de la mañana, tuvo lugar la apertura del curso en el Paraninfo del Instituto. Presidió el acto el Gobernador civil asistido en la presidencia por el Director D. Constantino Rodríguez, Presidente de la Diputación, Directora de la Normal, Alcalde interino y Delegado de Hacienda, estando representadas todas cuantas entidades de todos los órdenes existentes en la capital.

Después de leída la memoria reglamentaria por el docto Catedrático y Secretario del Centro, Sr. Liso, se hizo el reparto de premios y libros correspondientes a la «Fiesta del Libro», entre los alumnos más aventajados a quienes, al mismo tiempo que recibían el galardón, se les premiaba con grandes aplausos de la numerosa y distinguida concurrencia.

Acto seguido, el Sr. Director pronunció unas palabras de aliento y estímulo para todos los alumnos terminando el Sr. Gobernador declarando abierto el curso de 1931-32 en nombre del Gobierno Provisional de la República, poniendo entre los problemas e ideales que éste ha de resolver, el de la cultura como primero de la honda labor que piensa realizar.

dríguez Envid.—Carmen Estesó Valcárcel.—Margarita Peñalosa Esteban. Paulina Camacho Cabello.

Cuarto curso.—Srta. Aurora García Ruiz.—Carmen Ferrer Moreno.—Julia A. Castillo Casas.—Felisa Penit Vaquero.—Mercedes Maudes Villán. Visitación Guinó García.

LA BANDERA PROFESIONAL felicita a todas las señoritas premiadas, y singularmente a aquellas que, sin citar nombres, saben tienen en esta casa la estimación sincera de los buenos amigos.

Educación de la mujer y coeducación.

D. Rufino Blanco y Sánchez, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio y Director de *El Universo*, de Madrid, ha publicado en estos días un folleto en que trata fundamentalmente de la educación de la mujer y del sistema de la coeducación, alegando opiniones autorizadísimas sobre ambas cuestiones y formulando luego su criterio sobre la materia.

La parte bibliográfica, que consta de unos 400 artículos, comprende lo más selecto de las obras publicadas hasta el día, en diversos idiomas.

Precio del ejemplar, 1,50 pesetas.

El Sr. Blanco ha publicado también el 128 millar de su *Método ilustrado de Lectura y Escritura simultáneas*, del cual se remiten *gratis* ejemplares de muestra a quien los pida al apartado 266 de Madrid.

Escuela Normal de Maestras de Toledo.

Curso de 1930-31.

Han obtenido Matrícula de Honor las señoritas alumnas de la Escuela Normal de Maestras, que figuran a continuación:

Primer curso.—Srta. María Teresa González Blanco Arias.—Isabel Joga Lillo.—Sagrario Pita Ruiz.—Ana Bravo Sánchez.—María Nieves Lillo García Cano.—Marina Niveiro García Lago.—María Concepción Campos Soriano.—María Luisa Aguilar Prieto. Rosario Ruedas Fagoaga.

Segundo curso.—Srta. Juana Martín Sánchez.—Victoria Gómez de los Infantes.—Dolores Ledesma Maldonado.—Dolores Cid Leno.—Rosario Torres López.—Emma Núñez Sánchez.

Tercer curso.—Srta. Victoria Flores López.—Josefa Péres de Blas.—Luisa García Gómez.—Asunción Ro-

En la sesión que celebraron los Maestros de esta capital para nombrar un Maestro y una Maestra y un padre y una madre de familia para el Con-

sejo local de Primera Enseñanza, fueron elegidos los señores siguientes:

Maestra, D.^a Valentina del Oro; Maestro, D. Juan Díaz Gómez; como padre de familia, D. Mariano Hernández, y como madre, D.^a Lenisa Martín Pavón.



Aumento de páginas

Con objeto de dar todo el original que estaba detenido y ya compuesto, se aumentan las páginas del presente número, de lo que nos compensaremos en el próximo, si no hubiera cosas apremiantes.—*La Dirección.*

Sección de correspondencia

H. E., Fuensalida.—Todo arreglado.

D. C. P., Buenaventura.—Le contesté por correo, y se hace como desea y prometí.

M. G., Burujón.—Le di por correo la noticia que pedía.

R. M., Cedillo.—Te escribí respecto a los libros de la Sociedad. Todo lo demás hecho.

F. A., Pueblanueva.—Le devolví el documento para ser firmado y está entregado.

L. A., Totanés.—Se cobrará.

M. B., San Román.—Recibí todo. Veremos si cobra este mes.

J. A. M., Torre de Esteban Hambrán.—Hecho tu encargo. Puede funcionar, conforme, propuesta provisionalmente, sin que nada pueda preocuparte.

J. V., Iglesiafeita.—Conformes.

Pediré recompensa según su advertencia dándole usted por hecho. Hasta ahora no hay nada.

J. G. M., Oropesa.—Recibido y entregado su expediente.

A. P., Nuño Gómez.—Recibí encargo que se hará tan pronto se normalice el curso. Aquí sólo el Colegio de los Maristas.

ALMACENES "MONTES"

Mercería, Belén, 3 :: Tejidos, Belén, 6

— Muebles, Belén, 8 —

Comprando en estas casas se ahorrarán dinero.

PALOMINO

Muebles de garantía los que construye
Palomino en su Fábrica. Las mejores
Camas metálicas.

Trinidad, 5.—Teléfono 86.—Toledo

A. González-Carpio.

Librería escolar y estampería religiosa.

La mejor surtida .: La que mejores condiciones ofrece a sus clientes.

Comercio, 49. Teléfono 545.—Toledo.

RELOJERIA, JOYERIA Y OPTICA

José Hurtado

Sucesor de Valle .: Belén, 15

Relojes de todas las marcas .: Objetos para regalo y pulseras de pedida.

Pruebe Ud. el Café

“**REY WAWA**”

y se convencerá de que es el mejor.

A Y T U S S O . - T O T L E I D O

FERRETERIA

Vicior Sánchez Beato

CADENAS, 16

Teléfono 121

Artículos sanitarios.

T O L E D O